



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 5.a—Circular.

La presentacion de la epidemia en varios puntos de la península ha obligado á los Rectores de algunas Universidades á solicitar del Gobierno la prórroga ó suspension de la matrícula para el curso inmediato.

Tomando en consideracion las razones expuestas por estos funcionarios, asi como tambien convencida de la necesidad de adoptar una medida uniforme y general sobre materia tan importante, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que por este año se suspenda la matrícula en las Universidades é Institutos hasta el 15 de Octubre próximo, y que se autorice á los Rectores para cerrar hasta nueva orden las enseñanzas comenzadas.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de....

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El celo de V. M. por las glorias y esplendor de la nacion sobre que impera, y los sentimientos piadosos y de la mas delicada conciencia, llamaron la atencion augusta de V. M. sobre el monasterio de San Lorenzo del Escorial. Creyendo V. M. que este grandioso edificio, que simboliza, y en páginas duraderas ha recordado y puede recordar por muchos siglos, no solo el alto grado de poder á que llegó la magnánima nacion española, sino tambien el de sus adelantos en las artes, pudiera deteriorarse y con sucesivas ruinas desaparecer de la superficie de la tierra; y que las cargas con que su augusto fundador gravó los bienes con que dotó aquel monasterio, pudiesen dejar de cumplirse religiosamente como es debido, tuvo la dignacion de indicar que el único modo completo y adecuado seria el establecimiento en aquel edificio de una corporacion eclesiástica consagrada exclusivamente por la religion al culto divino y al levantamiento de las cargas piadosas.

Tales fueron, **SEÑORA**, los motivos y las razones que V. M. tuvo para manifestar su Real intencion de que el Ministerio le propusiese lo que, en vista de la naturaleza de aquel edificio, objeto de su fundacion é importancia especial, fuese mas conveniente y estuviese en armonia con lo prescrito por las leyes, y particularmente por el último Concordato.

Consultada la Real Cámara eclesiástica despues de haber asignado V. M. con generoso desprendimiento rentas cuantiosas con que pudiera sostenerse la corporacion eclesiástica que se estableciese en el Escorial, dispuso oír á su Fiscal, el que, despues de discurrir sobre otros medios de llenar los deseos de V. M., que examinados no creyó suficientes, manifestó que solo podria ser adecuado el establecimiento de una comunidad de monges, entre los que se consideraba debian ser preferidos los de la orden de San Gerónimo; pero al fijar esta opinion hizo presente tambien que á la

realizacion de este pensamiento se oponia la ley vigente de las Córtes de todos conocida, y el Concordato mismo, que ni literal ni virtualmente daba entrada á monges; y por lo tanto creyó indispensable obtener una ley derogativa de la vigente para el solo caso del restablecimiento del Escorial con monges Gerónimos. La Cámara, apreciando el pensamiento de su Fiscal, fue de parecer que el Gobierno podria adoptar, cuando lo creyese mas oportuno el modo y forma legal de llevarlo á cabo.

Asi consultaba la Cámara en 7 de Abril de este año, y sin obtener la ley derogativa, y sin el modo y forma legal que el Fiscal y la Cámara creyeron necesario, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se expidió por el de Gracia y Justicia el Real decreto de 3 de Mayo [siguiente por el que quedó establecida la comunidad de monges Gerónimos del Escorial. De esta suerte, aunque V. M. manifestó su augusta voluntad de que se conciliasen sus Reales deseos con lo prescrito por las leyes, aunque el Fiscal y la Cámara propusieron la prévia habilitacion legal para el restablecimiento de aquella comunidad religiosa, se verificó este sin semejante requisito, y la ley vigente fue manifiestamente infringida.

Nadie respeta las leyes tanto como V. M.: nadie anhela tanto su exacta y fiel observancia; y la prueba especial y concluyente la suministra en este asunto la explicita prescripcion de V. M. de que se arreglase á lo que aquellas tuviesen dispuesto. Los Ministros de V. M. tienen consignada como principio y regla de sus actos la legalidad mas estricta; y ni se cumplirian las rectas intenciones de V. M., ni la inviolable promesa y deber del Ministerio, si no se restableciese sin la menor dilacion el imperio y observancia de la ley, sin que por esto se relegue al olvido el satisfacer los grandiosos á la par que justos deseos de V. M., sobre lo que á la mayor brevedad tendrá el honor de proponer á V. M. lo que crea mas conveniente y adecuado.

Por todo lo expuesto el Consejo de Ministros, por medio del de Gracia y Justicia, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Setiembre de 1854.—**SEÑORA.**—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Allende Salazar.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 3 de Mayo de este año, por el que fue establecida en el Monasterio de San Lorenzo del Escorial la comunidad de Monges gerónimos; y en su consecuencia queda esta disuelta y extinguida conforme al tenor de la ley vigente de 22 de Julio de 1837, sancionada en 29 del mismo.

Art. 2.º El Intendente de mi Real Casa y Patrimonio acordará las disposiciones convenientes para el cuidado y conservacion del edificio, y de las rentas que fueron asignadas por mí á la comunidad que queda extinguida, mientras á la mayor brevedad se me propone otro medio de atender á aquella conservacion y al cumplimiento de las cargas impuestas en la fundacion.

Dado en Palacio á once de Setiembre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD.

Con motivo de haberse presentado en el Hospital general de esta corte en el dia de anteayer tres casos de carácter sospechoso, que por los sintomas que ofrecian y por la pronta y desgraciada terminacion que tuvieron hicieron indispensables las medidas de precaucion que con acuerdo de la Junta municipal de Sanidad tengo establecidas previamente, circularon rumores alarmantes que cumple á mi deber y á mi franqueza rectificar y desvanecer por completo.

Es verdad que en dicho dia sucumbieron en breves horas los expresados tres enfermos por efecto de cólicos violentos producidos quizá por la intemperancia; pero no es menos cierto que segun partes recibidos del Sr. Director del Hospital general, del Decano de médicos del mismo establecimiento y del Decano tambien de la facultad de medicina y cirugía, no existia hasta las doce de la noche de ayer caso alguno que pueda infundir el mas leve recelo de que la salud pública haya sufrido alteracion alguna. Los enfermos que existen en el expresado establecimiento, así como en los demas de la corte, siguen su curso normal y ordinario en relacion tan solo con la estacion presente.

Todo lo cual me apresuro á participar á los habitantes de esta capital y provincia para su conocimiento y satisfaccion, asegurándoles desde ahora que nunca me hallaré tibio ni descuidado en cualquier momento que sea necesario proteger la salubridad pública, objeto hoy de mis constantes esfuerzos.

Madrid 13 de Setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

GOBIERNO POLITICO DE ZARAGOZA.

Núm. 773

Circular núm. 303.

Los Directores facultativos del Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia de esta Capital, me dan parte en este dia de continuar en el establecimiento las mismas enfermedades á que se referian en sus anteriores comunicaciones sin que se haya presentado enfermedad alguna de caracter epidémico.

En las provincias de Teruel, Pamplona, Huesca, Alava y Guipúzcoa no ocurre ninguna novedad sanitaria. En Barcelona, Alicante, Tarragona y pueblos de las tres provincias invadidos por la enfermedad reinante sigue esta disminuyendo considerablemente.

Lo que pongo en conocimiento del público para su debida satisfaccion. Zaragoza 19 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 774

Circular núm. 304.

Los Alcaldes constitucionales y Guardia civil, procurarán la captura de Segunda Radea, muger de Antonio Hernandez, natural de Huesca, y oficio pordiosera, de unos 47 años de edad, y caso de ser habida la conducirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Calatayud, que la reclama.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 775

Circular núm. 305

El Secretario del pueblo de Ruesta ha acudido á mi autoridad, en ausencia del Alcalde, manifestando que Don J. Bonafonte vecino de Sos se ha presentado en dicho pueblo de Ruesta amenazando en mi nombre á los electores sino votaban determinada candidatura para Diputados á Cortes.

Como delegado de un Gobierno, que tiene por principio la libertad mas amplia en las elecciones, deseo que estas se verifiquen en toda la provincia sin coaccion, y estoy resuelto á castigar con mano fuerte los abusos que en este sentido se cometan.

Por tanto, y sin perjuicio de las medidas que ya he tomado sobre el hecho escandaloso de Ruesta, mandando que se prenda á Bonafonte y se entregue á los Tribunales, he dispuesto autorizar á los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos para que en el acto detengan y entreguen al Juzgado mas próximo como trastornador del orden público, á cualquiera individuo sea de la clase que fuere, que en nombre de mi autoridad se presente á cohibir la voluntad de los electores, y aun á recomendar sencillamente determinadas candidaturas. El Gobernador de la provincia comprende cual es su elevada mision en las actuales circunstancias, y puede asegurar á los electores que con su conocimiento no habrá coacciones ni se falseará en ningun punto el voto público.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y en los diarios de la capital para que llegue á noticia de todos. Zaragoza 19 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 776

Circular núm. 306.

El Dr. de medicina y cirugía D. Toribio Guallart, residente en Madrid, ha publicado una instruccion acerca del tratamiento preservativo y curativo del cólera morbo asiático, que ha merecido la general aprobacion y particular de la comision permanente de la Junta provincial de Sanidad de esta Capital. Como hijo de Zaragoza, se ha visto el aprecio con que distingue á sus paisanos y una prueba de esta verdad, á la par que de sus filantrópicas ideas, es la atenta comunicacion que me ha dirigido acompañando eien ejemplares de aquel folleto con destino su producto á los gastos que ocasionaren las enfermerias coléricas si llegase el desgraciado caso de ser invadida esta ciudad de aquella epidemia.

Apreciando pues tan laudable desinterés me cabe la satisfaccion de publicarlo en el periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que los citados ejemplares se hallan de venta en la Depositaria de este Gobierno, los que se espendarán desde este dia por precio de 3 rs. cada uno Zaragoza 17 Setiembre 1854.—El Gobernador Cayetano Cardero.

Núm. 777.

Don Salvador de Falces, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Francisca Castro vecina de Biel en (Aragon) contra quien estoy siguiendo causa criminal y otras por ocupacion de un fajo de sarga para que se presente en este Juzgado y oficio del Escribano refrendatario para hacerle la notificacion de acusacion fiscal, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldia parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 10 de Setiembre de 1854.—Salvador de Falces.—Por su mandado, José Miguel Ruesta.

Núm. 778.

Don Manuel Fernando Lozano, Juez en comision de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama por término de ocho dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial á Vicente Gimeno y Calbo, casado con Justa Hernandez, natural y residente en esta ciudad, para que se presente á oír la notificacion de la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre vagancia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1854.—Manuel Fernando Lozano.—Por su mandado, L. D. Camilo Torres.

Núm. 779.

INSTRUCCION POPULAR Ó PREVENCIONES

CONTRA EL CÓLERA.

JUNTA PROVINCIAL PERMANENTE DE SANIDAD.

Habitantes de la provincia de Barcelona.

Deseando esta Junta que todas las clases en general y las menos instruidas en particular tengan á la vista algunas de las reglas mas precisas de que podrán necesitar, tanto para no esponerse á la invasion del cólera, como para remediar la fuerza del ataque antes de la llegada del Facultativo, creyó que sería conveniente la publicacion de una instruccion sencilla y popular, pero sancionada por las sanas prácticas, para servir de guia á las familias entre las dudas é incertidumbres que á veces las afligen. Nombró al efecto una comision de su seno para que en un brevísimo término redactase aque-

Las reglas: la Comisión cumplió su encargo y habiendo su trabajo merecido la aprobación de la Junta, por acuerdo de la misma se publica á continuación.

Instrucción popular ó prevenciones contra el cólera.

Los medios que contiéneñ adoptar contra el cólera morbo son de dos especies á saber: profilácticos y curativos. Los primeros tienen por objeto prevenir la invasión evitando el gran número de causas que pueden producirla. Los segundos se dirigen á combatir el mal desde el instante en que se declara.

Entre los medios profilácticos ó preservativos se cuentan los que se refieren.

- 1.º A los vestidos ó piezas de abrigo.
- 2.º A la alimentación.
- 3.º Al ejercicio habitual segun el modo de vivir ó profesion de cada uno.
- 4.º A la atmósfera particular que habitualmente respira.
- 5.º Al carácter del individuo y al estado de su ánimo.
- 6.º A los abusos que en todos sentidos puede cometer, capaces de alterar ó impedir el ejercicio ordinario de sus funciones.

PARRAFO 1.º

Aunque á ciertas personas puede parecer indiferente el vestir de esta ó de la otra manera, especialmente en tiempo de verano en que el trage suele ser ligero y sencillo, no lo es sin embargo, y se debe aconsejar en tiempo de epidemia colérica el uso de vestidos algo calientes, de los que se suelen llamar de medio tiempo; especialmente ahora en que por lo adelantado de la estación, son ya algo frías y húmedas las mañanas y las noches. Las personas delicadas de pecho, las muy nerviosas é impresionables, las mugeres recién paridas y todos aquellos que son muy propensos á constiparse, deben abrigarse mucho mas, aunque sea usando ropas de invierno, y llevando elástica ó camiseta de lana sobre la piel, y pantalones de lo mismo. Los que padecen de reumatismo y los que han de trabajar al aire libre, ó hacer tránsitos repentinos del frío al calor ó de la sequedad á la humedad y vice-versa, no deben olvidar esta precaucion, aunque sea sufriendo un poco.

Se debe tener particular cuidado en no dormirse con poco abrigo. Aquellos que al meterse en cama sienten calor y se abrigan poco, y cuando despiertan experimentan frío ó tosen ó estan acatarrados, se hallan por esto solo muy dispuestos á contraer el cólera y deben apresurarse á promover la transpiración con algunos remedios suaves y que facilmente se tienen á mano, como son, las infusiones de flores cordiales, de thé, manzanilla, flor de sauco ú otras semejantes. Pero esto sería inútil, si en lo sucesivo no se procurasen durante las horas de la noche, mas completo abrigo.

Los párvulos y criaturas de leche, en quienes mas fácilmente se existan las membranas mucosas, exigen sobre este particular, especial solícitud.

Concluiremos este párrafo con el adagio vulgar que en las presentes circunstancias tiene exelente aplicación: *Vale mas sudar que toser.* Aquí podríamos decir: vale mas sudar que morir del cólera.

PARRAFO 2.º

Si en tiempos normales es siempre del caso comer y beber con sobriedad, nadie puede dudar que en la época calamitosa que atravesamos es una necesidad apremiante. Muchos y muy graves son los males producidos por los desarreglos de la mesa, y de ella ofrece muy frecuentes ejemplos la práctica de la medicina; pero aquel vicio cuyos malos efectos corregimos algunas veces tomándonos el tiempo necesario para discurrir y obrar, es en tiempo de cólera tan ejecutivo, tan pernicioso en sus resultados, que en pocas horas arrebatá al enfermo sin la menor esperanza de remedio. Espanta y ofende al mismo tiempo el ver esas escenas báquicas de gente soez, que haciendo alarde de su temeridad, desafian con únicos ademanes y escandalosas provocaciones al enemigo invisible que al cabo de poco suele venir á sorprenderlos. Vivan pues apercebidos, y cuiden mejor de su salud.

Conviene una vida morigerada, un alimento nutritivo y sano, pero escaso capaz de reparar las pérdidas que

sufre el cuerpo, pero que no se sobrecargue al estómago, esponiéndole á indigestiones que en estos casos se hacen mortales. Bien quisieramos poder aconsejar á todas las clases el uso del cocido con gallina, carnero ó vaca, tocino etc. que se proporcionan las clases acomodadas; mas ya que no todos puedan procurarse esta clase de alimentos, les diremos que puede hacerse un buen puchero con un poco de carne, tocino garbanzos, patatas y arroz á imitación de lo que el Cuerpo municipal está practicando en el día con la sopa económica para los pobres de los barrios.

No diremos que sea absolutamente perjudicial el uso de ciertas legumbres, hortalizas y frutas; pero aconsejamos que en caso de necesidad se coman en cantidades pequeñas y poco repetidas; con el fin de evitar relajaciones intestinales difíciles de corregir y que prontamente compliquen con la influencia colérica. Los tomates, pimientos, encurtidos de toda clase y las frutas verdes ó poco sazonadas deben proibirse del todo como perjudiciales á la salud.

Pueden comerse algunas pastas recocidas ó secas en que no entren la manteca ni otras cosas difíciles de digerir. Aconsejamos para postres el uso de los panecillos, llamados *borregos* como una cosa muy sana y que prueba á la generalidad, y también un poco de pasta de membrillo, guayaba ú otras semejantes. La sandía muy madura es una de las frutas que pueden permitirse si se toma con moderacion.

La leche no conviene, y suele dañar, durante el cólera, aún á aquellas personas que en tiempos ordinarios la toman habitualmente.

Si se toma café, no ha de ser diariamente, sino algun dia que otro y en módica cantidad. El thé suele sentirse mejor. Nada de licotes ni sustancias muy estimulantes, en especial para las personas que no las acostumbrañ. Nada de sorbetes ni helados y el agua que no esté muy fria. Conviene en las comidas un poco de vino generoso.

Los fumadores si no lo son con exceso, no tienen necesidad de dejar su costumbre, pues no se ha observado que el tabaco dañe en tiempo de cólera.

También debe haber arreglo en las horas de comer. Diferimos por fin que es muy conveniente levantarse siempre de la mesa con un poco de apetito, es decir, no dando al estómago todo lo que pide, sino cercenándole la ración, á fin de que no le dañe.

PARRAFO 3.º

Aunque casi todos hemos de vivir de nuestro trabajo, debiendo ser en unos muy rudo y pesado; y en otros muy ligero; con todo, no nos es imposible hacerlo mas llevadero y evitar los malos efectos de una excesiva fatiga. Escogiendo las horas cuando podamos interrumpiendo el trabajo de cuando en cuando para dar lugar á ligeros descansos, repetidos pero cortos; no aglomerando negocios heterogéneos; antes simplificándolos del mejor modo, evitando el pernicioso influjo del frío, de la humedad, del calor de las corrientes del aite, en los sitios ó habitaciones donde pasamos la mayor parte del dia, podremos sin abandonar nuestro trabajo, modificar su influencia en sentido favorable á nuestra salud. Creemos que los detalles sobre este particular son innecesarios y pueden dejarse á la discrecion, hábitos y buen juicio de cada uno. [Se continuará.]

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de cirujano del pueblo de Valpalmas y su anejo Lacorvilla distante media hora se halla vacante á partido cerrado, su dotacion consiste en 26 cahices de trigo puro y de buen recibo cobrados por su ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año, las barbas de los que se rasuren en sus casas y casa franca; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la Secretaria del ayuntamiento de dicho pueblo de Valpalmas hasta el 26 de Setiembre en cuyo dia se provecará.

El ayuntamiento constitucional de Urrea de Jalón, ha acordado contratar á partido cerrado, profesor de cirugía para los vecinos: la dotacion por todo es la de 2800 rs. inclusa la obligacion de afeitar y sangrar, la cual

será cobrada por el mismo profesor, de los vecinos en San Miguel de Setiembre: los profesores que gusten desempeñar dicho partido dirigirán sus solicitudes francas de correo al Sr. Alcalde antes del día 24 del actual en que hi de acordarse la provision.

El ayuntamiento constitucional de Utebo, ha dispuesto en virtud de traslacion de los facultativos de medicina cirugía y farmacia contratarse nuevamente á partido cerrado con las dotaciones de cuarenta cahices de trigo el primero, treinta el segundo y cincuenta el último cobrados y pagados para el 29 de Setiembre de cada año: con la obligacion el segundo de rasurar á los particulares en sus respectivas casas que gusten por una anega de trigo y los que no á tres cuartos por cada vez que lo verifiquen en la casa del cirujano: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el día 25 del actual en que se proveerá.

Las condutas de médico y farmacéutico de la villa de Tiermas y de sus agregados Ruesta, Escó y Yesa se hallan vacantes por disposicion de sus respectivos ayuntamientos: Las personas que aspiren á obtenerlas, se servirán dirigir sus solicitudes al alcalde constitucional de esta villa, hasta el 29 del actual que se proveerá.

La conduta de médico á partido cerrado del pueblo de Cadrete, se halla vacante con sus agregados de Cuarte y Maria, que distan sobre tres cuartos de hora de éste, su dotacion consiste en 6000 rs. vn. por un año. Asimismo se halla vacante la conduta de cirujano del mismo pueblo de Cadrete, á partido cerrado su dotacion consiste en 3600 rs vn., cuyos pactos y condiciones de ambas condutas se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento del mismo, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Alcaldia de dicho pueblo hasta el día 25 del corriente que se proveerán.

La conduta de profesor de veterinaria de la villa de Chirrana, se halla vacante á partido cerrado, su dotacion consiste en 3210 rs. vn. anuales satisfechos por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde hasta el día 29 de Setiembre en que se proveerá.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, arrendará en pública subasta las yerbas de los dos acampos llamados Tolon y Albria, en los días 24 y 28 del actual y 1.º de Octubre próximo viniente á las once de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto. Todo el que quiera enteresarse en dicho arriendo se presentará en las salas consistoriales de la misma en los citados dias y hora que se rematará en favor del mejor postor.

El partido de cirujano, inclusa la rasura, de la villa de Gotor, se halla vacante; su dotacion consiste en 3200 rs vn. pagados en frutos y dinero por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de dicha villa hasta el 29 de Setiembre en que se proveerá.

Los partidos facultativos de medicina, cirugía y farmacia del lugar de Codo, se hallan vacantes á partido cerrado, consistiendo sus dotaciones la del 1.º en 5000 rs., la del 2.º en 4000 y la del 3.º en 5500 cobrado por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año, y se proveerán el día 25 del corriente, conforme á los pactos y condiciones que se hallan en la secretaria de ayuntamiento, dirigiendo las solicitudes franqueadas al Sr. Alcalde, y las que carezcan de aquel requisito, no se les dará curso.

Las condutas de boticario, médico y cirujano de la villa de Lócera, á partido cerrado se hallan vacantes desde 29 del presente mes en adelante, dotadas la del primero en 7600 rs., la del segundo en 6200 y la del tercero en 5600 inclusa la barberia pagados por su ayuntamiento en metálico, grano y demas efectos en el día 29 de Setiembre: los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el 29 del actual en que se proveerá.

La conduta de médico á partido cerrado de la villa de Añon se halla vacante desde el día de San Miguel de Setiembre en adelante, por dimision del que la obtenia; consistiendo su dotacion anual en 3500 rs pagaderos en San Miguel de Setiembre de cada un año, y sujeto al pliego de condiciones que se será presentado al agraciado. Los que deseen solicitar di-

cha vacante lo verificarán hasta el día 28 del corriente dirigiendo sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte.

Se halla vacante la conduta de cirujano de Clarés, por traslacion del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 24 cahices de trigo de buena cahdad cobrada por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, y ademas las rasuras de los que lo hagan en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del ayuntamiento hasta el 21 de Setiembre que se proveerá.

Las condutas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario del pueblo de Pradilla se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la de médico 26 cahices de trigo residiendo en el pueblo, y 15 cahices siendo de anejo: la de cirujano 30 cahices: la de farmacéutico 16 cahices y la de veterinario 22 cahices, pagados por el ayuntamiento en el día de San Miguel de Setiembre, los que quieran presentar sus solicitudes lo pueden hacer francas de porte á la secretaria del mismo hasta el día 24 del actual que se proveerán bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Villanueva del Huerva, cuya provision se hará el día 30 del actual, bajo la dotacion de 5000 rs. vn. que en efectos cobrará el mismo profesor de sus vecinos, y una anega de trigo por cada vecino que se rasure en su casa, todo con las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la secretaria de dicha villa.

Nueva feria en Ateca.

Con la competente autorizacion se celebrará una feria anual en la villa de Ateca, que tendrá lugar en los días 4, 5 y 6 del próximo Octubre. La buena posicion que ocupa para este objeto, la importancia de su comercio, los buenos alojamientos y las muchas comodidades que ofrece para la colocacion de los ganados hacen esperar que dicha feria será una de las mas concurridas é importantes del pais. Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento del público.

El día 23 de Setiembre á las nueve en punto de su mañana, se subastarán públicamente las yerbas de invierno de los montes de Otura, Rosel y San Pablo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de Ayerbe, y que corresponden respectivamente á la jurisdiccion de Lupiñan, Ortilla y Ayerbe. Los que deseen arrendar dichas yerbas por uno, dos ó mas años y enterarse del precio y condiciones, pueden dirigirse al administrador de S. E. en Ayerbe, en cuya casa habitacion tendrá lugar la subasta.

El campo llamado del lugar de Villanueva de Jalon agregado á la villa de Chodes se arrendará los días 24, 27 y 30 del presente mes de Setiembre. El que quiera enteresarse en el mencionado arriendo comparecerá en dichos días á las nueve de su mañana en las salas consistoriales de dicha villa de Chodes, donde al efecto estan las condiciones de la subasta.

La conduta de cirujano inclusa la barberia se halla vacante del pueblo de Alpartir, su dotacion consiste en 4000 rs pagados por el mismo ayuntamiento, las solicitudes las dirigirán al secretario de dicho ayuntamiento hasta el día 28 del presente mes.

En la noche del 22 de Agosto último pasado desaparecieron de la dula de la villa de Pedrola una yegua y una mula de las señas que se espresan á continuacion. Lo que se anuncia á fin de que los SS. Alcaldes de la provincia den el oportuno aviso caso de que hubiesen ido á parar á sus respectivas jurisdicciones.

Señas de la yegua. Cerrada, pelo royo, alzada 7 palmos y medio poco mas ó menos, tres patas blancas, una raya blanca en la frente, un lunar encima del lomo del circulo de un duro, almendrada de ancas.

Señas de la mula. Edad 4 años, pelo negro y alguna cana, alzada 7 cuartus y un dedo, pequeña de cascós y muy sanos.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.